

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Diciembre 1916).

#### Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO.—Núm. 4.238

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La justificación y declaración de haber ganado los extranjeros vecindad en España, que constituye uno de los medios de adquirir la nacionalidad española, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º, apartado 4.º, de la Constitución del Estado, y 17, número 4.º, del Código Civil, se ajustarán en lo sucesivo á las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Art. 2.º Para ganar vecindad serán necesarios diez años de residencia continuada en territorio español, con el carácter legal de domiciliado.

A partir del presente Decreto se contará este término desde la inscripción del domicilio del extranjero en el libro de Ciudadanía y vecindad civil del Registro del respectivo Juzgado municipal, practicada en la forma que determina el artículo 110 de la ley de 17 de Junio de 1870, y en el de extranjeros que se lleva

en los Gobiernos Civiles, conforme á lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852.

El tiempo de residencia disfrutado con anterioridad á este Decreto, podrá justificarse con el certificado de inscripción de la misma en algunos de los expresados Registros, ó subsidiariamente, por cualesquiera documentos fehacientes que acrediten aquella circunstancia.

Art. 3.º Se considerará asimismo que han ganado dicha vecindad los extranjeros que acrediten más de cinco años de domicilio en España, en las condiciones que se mencionan en el artículo anterior y reanen además alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Haber contraído matrimonio con mujer española.
- 2.º Haber introducido ó desarrollado en España una industria ó un invento de importancia no implantados anteriormente.
- 3.º Ser dueño ó Director de alguna explotación agrícola, industrial ó establecimiento mercantil.
- 4.º Haber prestado señalados servicios á la Nación.

Art. 4.º En ningún caso podrá ganar vecindad ni obtener por ella la nacionalización española el extranjero que careciese de completa capacidad legal, con arreglo á la legislación nacional de origen, ni el que se hallase sujeto á responsabilidad militar ó criminal en la misma ó en otra, por delito que pudiera ser objeto de extradición, ni el que en España hubiese sido condenado á pena aflictiva ó á correccional por delito cuya naturaleza sea tal que lleve aneja la desconsideración pública, ni, finalmente, aquellos respecto á los cuales se acreditaren

en el expediente motivos fundados para no hacer la declaración de haber ganado vecindad á los efectos de la naturalización.

En ningún caso podrán solicitarla ni obtenerla los procesados, los reincidentes, los rebeldes y los que se hallen extinguiendo condena.

Art. 5.º El extranjero que para el efecto de obtener la nacionalidad española, desee justificar su vecindad, deberá promover el oportuno expediente en el Juzgado municipal de su residencia que se tramitará con citación del Ministerio público, como dispone el artículo 102 de la ley del Registro civil.

Al efecto, presentará en dicho Juzgado una instancia firmada por él ó por un mandatario con poder especial, acompañando el certificado de su inscripción como domiciliado en los Registros civil y gubernativo indicados, ó, en su caso, los documentos que acrediten este carácter y además los siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento del solicitante, ó documento equivalente según la ley de origen.
- 2.º Certificación acreditativa de ser mayor de edad; y si se tratare de una mujer, acreditativa del mismo extremo y de su estado civil.
- 3.º Certificación de la partida ó acta de matrimonio y de la de nacimiento de la mujer, respecto del solicitante varón y casado; y en su caso, respecto de todo solicitante, sin distinción de sexo, certificación de nacimiento de los hijos que tuvieren bajo su patria potestad.
- 4.º Certificado del Cónsul de su nación en la localidad, expresivo de gozar el solicitante de la plena capacidad legal y de estar inscrito en el Registro de nacionales del mismo.

5.º Certificación que acredite haber cumplido el solicitante varón el servicio militar, ó haber sido declarado exento, ó de no exigirse tal obligación en el país de que sea súbdito.

6.º Certificación que justifique no tener pendiente en su país responsabilidad criminal sometida á extradición, especificando, si la tuviera por delitos políticos, los hechos que la motivaron y la penalidad correspondiente á éstos.

7.º Certificado del Registro central de penados y rebeldes relativo al interesado

8.º Certificación de la Autoridad local correspondiente, acreditativa de observar el interesado buena conducta.

En caso de solicitarse la declaración de vecindad por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 4.º, se acompañarán también los documentos justificativos de las mismas.

Los certificados de las Autoridades ó Consulados extranjeros, deberán presentarse legalizados y traducidos por la oficina de Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado ó por los Cónsules respectivos; y la justificación de los diferentes extremos que han de ser objeto de los mismos documentos, podrá suplirse por medio de una sola certificación comprensiva de todos ellos, expedida por el Consulado general en España de la Nación de que proceda el extranjero.

Art. 6.º El Juez municipal formará el oportuno expediente con estos documentos, y lo elevará con su informe á la Dirección General de los Registros y del Notariado, á la que corresponderá el conocimiento de esta clase de asuntos.

Art. 7.º Recibido el expediente en la expresada Dirección, el Ministerio de

Gracia y Justicia dará conocimiento del mismo á los de Estado y Gobernación, los cuales deberán manifestar lo que tengan por conveniente.

El Ministro de Gracia y Justicia podrá además acordar la ampliación del expediente con los datos é informes que considere necesarios, y si lo estima oportuno, oirá antes de resolver á la Sección permanente del Consejo de Estado.

Art. 8.º Cumplidos los trámites expresados en los artículos anteriores, el Ministro de Gracia y Justicia dictará la resolución que proceda.

Art. 9.º Devuelto el expediente al Juzgado municipal con la Real orden aprobatoria del mismo y declaratoria de haberse ganado la vecindad, el Juez dará traslado de ella al interesado y recibirá la renuncia de la nacionalidad anterior y el juramento á la Constitución del Estado que exige el artículo 25 del Código Civil, extendiéndose la correspondiente inscripción en el Registro civil del mismo Juzgado.

Art. 10. Las inscripciones de esta clase contendrán, además de las circunstancias exigidas en el artículo 100 de la citada ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870 y 66 de su Reglamento, las que resulten de los hechos comprendidos en los documentos unidos al expediente y que acrediten la obtención de la nacionalidad española.

Art. 11. Practicadas estas inscripciones, los respectivos Jueces municipales remitirán inmediatamente copias certificadas á la Dirección General de los Registros y del Notariado, la que las unirá al extracto del expediente que habrá de conservarse en la misma.

La expresada Dirección publicará semestralmente en la «Gaceta de Madrid» una nota de las inscripciones de esta clase efectuadas durante el semestre en los Registros civiles, con indicación de sus circunstancias.

Art. 12. Las disposiciones contenidas en los artículos 12 de la ley Municipal y 15 del Código Civil, referentes á los medios de adquirir los españoles el carácter de vecinos de un Municipio, no son aplicables á los extranjeros para el efecto de obtener la nacionalidad española.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Alvarado y del Saz.

(«Gaceta» 14 Noviembre 1916.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.532

### Consumos

#### NOTIFICACION

A los señores Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Baena.

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 30 de Noviembre último, ha acordado declarar la responsabilidad personal y solidaria, con sus bienes propios, de los individuos que componen la expresada Corporación municipal, cuyos nombres

se consignán á continuación, por la suma de 29.333 pesetas 73 céntimos, que resultan distraídas del Tesoro público, procedentes del impuesto de Consumos del primer semestre del año actual, dándoseles el plazo de diez días para que hagan el ingreso, y si no lo verifican, se expedirá la correspondiente certificación de descubiertos contra los responsables, para su cobro por el procedimiento ejecutivo, poniéndose los hechos en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia, para que decrete la incapacidad de los Concejales de que se trata, en virtud de lo determinado en el párrafo 5.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal.

Lo que se notifica á los interesados para su conocimiento, y para que si lo estiman conveniente, puedan acudir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días.

Córdoba 2 de Diciembre de 1916.—  
El Tesorero de Hacienda, Alberto González de la Peña.

#### Individuos que se citan

- D. José Cruz Santaella
- » Antonio Rosales Rabadán
  - » Rafael Luque Alcalá
  - » Rafael Rabadán Valenzuela
  - » Joaquín de Hita Hita
  - » Francisco Jiménez Ranchal
  - » Eduardo M. Rojas Chueca
  - » Federico Jiménez Ocaña
  - » Rafael Barrueco Ayllón
  - » Higinio de los Ríos Urbano
  - » José Rojas Rojano
  - » Mariano Jiménez Rodríguez
  - » Joaquín Valenzuela Villalobos
  - » José Leva García
  - » Guillermo Cabezas Bujalance
  - » Andrés Ordoñez Agudo
  - » José María Baena Bernabeu
  - » Valeriano Pérez Arrebola

### Sección provincial de Pósitos

#### Circular núm. 4.500

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 25 del pasado, me comunica lo siguiente:

«Entendiendo el Delegado que suscribe por varias causas, entre las cuales conviene señalar, como la más importante, el desconocimiento en que muchos de los deudores á quienes pueden alcanzar los beneficios de la ley para liquidar sus créditos, han estado no solo de las disposiciones contenidas en la misma, oportunamente recordadas por repetidas circulares de este Centro, á las que se ha procurado dar la mayor publicidad, si no también de los mismos débitos de que aparecen responsables, se impone como medida de equidad, la de abrir una nueva prórroga, que permita á los deudores disfrutar los indicados beneficios, á ella acudido, persistiendo en el propósito de aplicar la ley con el criterio amplio y generoso que demanda una situación, más que rebelde, la cual de existir, excluiría la tolerancia de ignorancia de los preceptos legales, cuyo cumplimiento me está encomendado.

En su consecuencia, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, de 26 de Octubre de 1906, he acordado prorrogar por un año el plazo para que puedan acogerse á los

beneficios de la regla 2.ª, del artículo 6.º, de la Ley de 23 de Enero de 1906, los deudores cuyos créditos reúnan las condiciones señaladas en la expresada disposición.

Cuanto á los deudores subsidiarios habrá que distinguir, para los efectos de la presente circular, aquellos cuya responsabilidad ha sido ya declarada, á los que se concederá la prórroga de un año sobre el tiempo transcurrido desde la fecha de esa declaración, con tal que no exceda del plazo que se le concedió por anteriores disposiciones, fecha y circunstancias que se harán constar en los expedientes de aquellos otros que por esa razón, es decir, por haber dejado transcurrir el año sin optar á la liquidación con beneficios, ó sea por su morosidad han sido sometido á los procedimientos ejecutivos, los cuales no se suspenderán, si no que seguirán su curso, siempre que hayan pasado del trámite de notificación del Agente, pues en él todavía habrá lugar á instar la condonación, siendo requisito indispensable en este caso abonar todos los gastos y devengar originados en el apremio.

En modo alguno podrá alcanzarse la prórroga á los subsidiarios pendientes aún de la declaración de responsabilidad los cuales solo contarán con el plazo de un año á partir de la fecha de esa declaración, para acogerse á los beneficios de la Ley.

Las instancias y expedientes de condonación se atenderán en un todo á la circular de este Centro de 30 de Enero de 1907, y posteriores complementarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los administradores de los Pósitos, á quienes ruego den la mayor publicidad á la importante resolución antes transcrita, con el fin de que se acojan á los beneficios de la Ley el mayor número posible de deudores morosos, á los cuales conviene en primer término utilizar el medio de pago reducido que se les ofrece.

Córdoba 30 de Noviembre de 1916.—  
El Jefe de la Sección, César Ortiz.

## Yeguada militar

Núm. 4.550

### Anuncio

Habiendo sido autorizado este Establecimiento en 28 de Noviembre próximo pasado, para adquirir mediante concurso de proposiciones libres 138 quintales métricos de avena, 156 de cebada, 279 de habas y 990 de paja, para suministrar al ganado de esta Yeguada en el mes de Enero próximo, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo en las oficinas de dicha Yeguada (Cuartel de Regina), durante el plazo de diez días, de nueve á trece de la mañana, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En las citadas oficinas estará á disposición de los proponentes el pliego de condiciones bajo las cuales han de comprarse los artículos de referencia; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de anuncios y los de acarreo de las espe-

cies hasta los almacenes de la dehesa de Mingahoves.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados y acompañadas de las muestras de los artículos que se ofrecen.

Córdoba 6 de Diciembre de 1916.—  
El Oficial Pagador, M. Noville.—Visto bueno: El primer Jefe, Sáez de Haro.

### ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Estado

Núm. 4.381

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que se expresan:

Anselmo Díaz Suárez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, cuya defunción ocurrió el 18 de Marzo del corriente año, en el Hospital número 1.

D. Rafael Jurado, ocurrida en aquella capital, en la calle de San Rafael, número 75, sin que conste la fecha de la defunción.

Madrid, 14 de Noviembre de 1916.—  
El Subsecretario, Marqués de Amposta.  
(«Gaceta» 21 Noviembre 1916).

Núm. 4.547

El Cónsul general de España en Lisboa participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Benito Antonio González Nuñez, de diecinueve años, soltero y natural de Pontevedra.

Francisca Fernández, de cuarenta y siete años, soltera, de Barba del Puerto (Salamanca).

Floriano Crespo González, de treinta y seis años, soltero, cochero, de Orense.

Augusto Barbesa, de cuarenta y dos años, viudo, de Pontevedra.

Aurora Castro Sánchez, de veintitrés años, soltera, natural de Fermoselle (Zamora).

Juan Baña Martínez, de treinta y dos años, casado, natural de Orense.

Madrid, 22 de Noviembre de 1916.—  
El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 1.º Diciembre 1916.)

## AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 4.530

Depositada en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael una caballería mayor que sin dueño conocido fué hallada en la calle del Buen Pastor el día 3 del que rige, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda reclamarla en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual sin que se haya solicitado su devolución, se procederá á la venta de aquella en subasta pública, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la contratación y régimen de las reses mostrencas.

Córdoba 5 de Diciembre de 1916.—  
S. Muñoz.

## LA RAMBLA.—Núm. 4.554

Don Antonio Osuna Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que la subasta pública con objeto de arrendar durante el próximo año de 1917 la recaudación de los arbitrios municipales establecidos sobre instalación de puestos de venta y ocupación de la vía pública, tendrá lugar el día diez y ocho del corriente, á las diez, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan del pliego respectivo, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, que deberán presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta, incluyéndose en ellos la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo del remate, y observándose en dicho acto las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Rambla 6 de Diciembre de 1916.—Antonio Osuna.

## Valsequillo.—Núm. 4.537

Don Francisco Cano Camacho, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1917, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez, en la Sala Consistorial.

Valsequillo á 30 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Cano.—P. S. M., el Secretario, Gabriel Pineda.

## Priego.—Núm. 4.534

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por Rústica, de este término, formado para el próximo año de 1917, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Priego á 4 de Diciembre de 1916.—El Alcalde José Madrid.

## Espejo.—Núm. 4.231

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre de 1916.

## Ayuntamiento

Sesión del día 2, supletoria de la ordinaria del 30 de Septiembre.

Presidencia del señor Alcalde interino don Rafael Arroyo Navajas.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á don Amadeo García Lopez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y que se comunique este nombramiento al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Conceder un secorro de 7'50 pesetas al vecino pobre y enfermo Francisco Luque Jarado.

No designar perito para las operaciones de justiprecio sobre servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica con destino al alambrado de la población, en el expediente de indemnización incoado á instancia del concesionario don Juan de Burgos Luque, respecto á los caminos municipales afectos.

Sesión del día 9, supletoria de la ordinaria del 7.

Presidencia del señor Alcalde interino don Rafael Arroyo Navajas.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre último, y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

La distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar y abonar la cuenta de gastos de material con destino á las oficinas de la Secretaría Capitalar, originados durante el mes de Septiembre anterior, importantes 142 pesetas.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda las instancias de Antonio Córdoba Rodríguez y Antonio Jimenez Heredia solicitando el arriendo de un local de las carnicerías.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de Antonio Córdoba Rodríguez solicitando terreno para edificar en la salida de la calle Arriba y á continuación del edificio existente que forma calle con «el caminillo».

Declarar al mozo número 20 del reemplazo del año actual, Cristóbal Rodríguez Luque por exención física sobrevenida, excluido totalmente del servicio militar como comprendido en los artículos 84 y 119 de la vigente ley de Reclutamiento.

Arrendar mediante pública subasta y por todo el año venidero el arbitrio municipal establecido sobre «puestos de venta en la plaza de abastos y vía pública», y el local denominado «Peso de la Harina», con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se aprueban; designar al Concejal don Francisco F. Castro Torronteras para que en unión del señor Alcalde presida las respectivas subastas; que se anuncie al público este acuerdo dándose diez días de plazo para reclamaciones; y que trascurrido éste y resueltas las que se presentaren se fije por la Alcaldía día y hora para la celebración de las subastas y se anuncien por edictos.

Recaudar directamente como en años anteriores, en el venidero, los arbitrios establecidos sobre degüello de reses en el Matadero y sobre licencias para el sacrificio de cerdos, el primero por mediación del fiel y el segundo por el recaudador municipal.

Desestimar la instancia de los guardias

municipales Francisco Perales y Angel Jarado solicitando aumento de salario.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia suscripta por D. Francisco Paula Castro, por sí y en nombre de varios vecinos, solicitando autorización para cerrar con una verja de hierro á sus costas el paso que conduce á los postigos de las casas calle Fernandez Jimenez entre aquellos y los corrales de las casas calle Trinidad Comas, para impedir la existencia de inundaciones en dichos lugares, haciéndose una llave para cada vecino interesado que les permita la entrada.

Adherirse á la iniciativa del Alcalde de Lemona de celebrar un homenaje nacional en honor de S. M. el Rey Don Alfonso XIII ofreciéndole en nombre de todos los pueblos de la Monarquía la Gran Cruz de Beneficencia; autorizar al señor Alcalde para que eleve el oportuno Mensaje á S. M. en representación de este Ayuntamiento y dirija solicitud al Gobierno pidiendo la concesión de citada Gran Cruz; y que se remitan ambos documentos por conducto de la Alcaldía de Córdoba, accediendo á atenta invitación de la misma.

## Pósito

Preceder al reparto de las existencias metálicas del Pósito, dando de plazo hasta fin del corriente mes para la admisión de solicitudes de préstamo; hacer saber que no se concederán préstamos mayores de cien pesetas como no sean garantizados con hipoteca, ni á peticionarios que sean deudores al Establecimiento; y que se hagan constar en las solicitudes las tierras que han de sembrar y las garantías que ofrecen.

Informar favorablemente la instancia que dirige al Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos el vecino Raimundo Santos Lopez en solicitud de moratoria de un año para el pago del préstamo recibido el año anterior, asumiendo la Corporación la responsabilidad solidaria á que se refiere la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 23 de Enero de 1906.

Sesión del día 15, supletoria de la extraordinaria urgente de dicho día.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Dióse cuenta de un telegrama del señor Gobernador civil por el que se invita á Alcalde y Concejales á asistir á las honras que en sufragio del alma del excelentísimo señor don Antonio Barroso, Ministro de Gracia y Justicia, han de celebrarse en Córdoba el lunes día 16 del actual, y se acordó:

Nombrar una comisión que en representación de la Corporación asistiese á referidas honras y se asociase al duelo general, cuyos gastos serían por cuenta del Ayuntamiento; designar al efecto á los señores Leva Carmona, Presidente; Lopez Palacios, Castro Torronteras y Perras Blanco, Concejales, y al Secretario que suscribe.

Sesión del día 23, supletoria de la ordinaria del día 21.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fueron aprobadas las actas de la ordinaria anterior y de la extraordinaria del 15, ratificándose los acuerdos de ésta, y se acordó:

Abonar una cuenta de 26'92 pesetas,

importe de los gastos de un pantalón y composición de una guerrera para un guardia municipal.

Abonar 43'50 pesetas como resto de la cuenta del sastre don José Arroyo por confección y tela de dos uniformes hechos á los guardias municipales.

Conceder una pensión de 10 pesetas mensuales durante dos meses á la vecina pobre Olalla Adrián Alguacil, para ayudar á la lactancia de un hijo, y un socorro de 5 pesetas á Margarita Ramirez Medina.

Mostrarse dispuesto á subvencionar al Instituto provincial de Higiene que va á crearse en Córdoba, aplazando el concretar el acuerdo y señalar cantidad hasta que sea resuelto un presupuesto extraordinario que se haya pendiente de aprobación y en el cual se incluye una suma para imprevistos, necesaria para poderse acordar y efectuar la subvención debido á no existir suma disponible en el ordinario á ese efecto; y que se comunique este acuerdo al señor Gobernador.

Aprobar las relaciones presentadas por el Fiel del Matadero, de los productos habidos durante el mes de Agosto último de los arbitrios sobre degüello de reses en aquél y sobre los despojos de dichas reses que han abonado los tablajeros, importantes 102'25 pesetas y 311'80 pesetas, respectivamente.

Practicar reparaciones y un blanqueo general en el cementerio municipal, facultando para ello al señor Alcalde, y para abonar el gasto que origine.

Aprobar una cuenta del alarife municipal importante 42 pesetas, por gastos originados en la apertura de dos claros para la ventana y puerta de entrada á un osario del cementerio, y su abono.

Pasar á informe de la comisión de Fomento las instancias de los vecinos Juan Antonio Romero Ramirez y Francisco Reyes Lucena solicitando terreno para edificar, el primero en las afueras de la calle San Sebastián, lindando con la casa en construcción de Toribio Ramirez, y el segundo permiso para hacerlo en el alcaicer de su propiedad, sito en los egidos de la calle Carrillillo; con fachada á dicha calle frente á la casa de «Navarro».

Librar 50 pesetas para pago de una manga adquirida para la bomba de incendios.

## Pósito

Conceder moratoria por un año, previo pago de los intereses vencidos, á sesenta y dos deudores al Pósito que autoriza el Excmo. Sr. Delegado Regio, bajo la responsabilidad á que se refiere la regla 3.<sup>a</sup> artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 23 de Enero de 1906.

Sesión del día 30, supletoria de la ordinaria del 28.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta de recetas de beneficencia despachadas en la farmacia de la señora viuda de Segura durante el tercer trimestre del año actual, importante 197'90 pesetas, y la de las despachadas en la farmacia del Titular don Francisco Reyes Casado durante el primero, segundo y tercer trimestres del mismo, importantes los tres, 1.098'54 pesetas, y su abono.

Denegar las instancias de Antonio Crespo Muñoz y Felipe Confiago Ramos solicitando socorros, en virtud de haber sido socorridos recientemente y reservarse la pequeña suma que queda de la consignación presupuesta para casos de urgente necesidad.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de José Morales Aranda y Rafael Rodríguez Zamorano solicitando cerrar un claro de unos doce metros, existente en la acera izquierda de la calle Pilar y más arriba de la casa de Alvaro Lucena Lucena, para en él construir un edificio.

Dejar pendiente de resolución, para su estudio, hasta sucesivas sesiones, la instancia de doña Ada Perez Alcazar, viuda de Segura y don Francisco Reyes Casado, farmacéutico titular, exponiendo y solicitando razones y extremos relativos al despacho de recetas de beneficencia en sus farmacias, y su abono; y que por el señor Alcalde se gestione la continuación de dicho servicio de despacho de recetas en la forma acostumbrada, hasta que recaiga resolución sobre la instancia de referencia.

Encargar á la comisión de Hacienda la formación de un proyecto de presupuesto extraordinario para satisfacer las obligaciones contraídas de carácter perentorio que se relacionan y se aprueban al efecto.

Junta municipal

Sesión del día 18, supletoria de la extraordinaria del 10.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar el presupuesto extraordinario que formó la comisión de Hacienda y aprobó el Ayuntamiento en sesión de 11 de Septiembre anterior, expuesto que ha sido al público sin interposición de reclamaciones; y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su autorización.

Espejo 1.º de Noviembre de 1916.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 del corriente; y lo certifico en Espejo á 8 de Noviembre de 1916.—Amadeo García, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde A., Rafael Leva.

ALMEDINILLA.—Núm. 4.533

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ultimada la formación del padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo ejercicio de 1917, queda dicho documento expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Almedinilla 2 Diciembre de 1916.—José Ariza.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Zamora.

BENAMEJI.—Núm. 4.535

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la Jefatura del servicio Agronómico Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el

próximo año de 1917, dicho documento queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Benameji 4 Diciembre de 1916.—José Ariza Montes.

BAENA.—Núm. 4.538

El padrón de la contribución territorial de este término, para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, siempre que se refieran á errores aritméticos ó de copia.

Baena 4 Diciembre de 1916.—El Alcalde, J. Cruz Santaella

## Anuncio

Núm. 4.539

Don Antonio Gil Morales, segundo Teniente de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, afecta al cuarto Tercio del Instituto y Juez instructor del expediente que se instruye para cambio de casa cuartel del puesto de esta barriada, por el presente anuncio hace saber:

Que teniendo que rescindir el contrato de arrendamiento de la casa cuartel que actualmente ocupa la fuerza de la Guardia civil de este puesto, y siendo necesario contratar el arrendamiento gratuito de otra, se invita á los propietarios de las fincas urbanas en la expresada localidad ó en las inmediaciones de ésta á que presenten proposiciones por escrito á las doce horas del día que cumpla el término de doce días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa cuartel de esta barriada, y en sitio público de la misma, debiendo expresar en la proposición el nombre y vecindad, si es propietario, ó su administrador ó representante legal, calle y número donde el edificio se halle situado y la manifestación de comprometerse al cumplimiento de las condiciones que se especifican en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación y que se halla de manifiesto en el referido cuartel, expresándose en el mismo las condiciones que ha de reunir el edificio.

Alcolea 2 de Diciembre de 1916.—Antonio Gil Morales.

## JUZGADOS

BUJALANCE.—Núm. 4.536

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este

Juzgado el procesado por delito de robo Rafael Fernandez Vargas, natural de Carmona (Sevilla), de cuarenta años de edad, hijo de Rafael y Juana, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Pos-treras, número seis, de profesión tratante, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á veinticuatro Noviembre de mil novecientos diez y seis. Luis Jimenez.—El Escribano, P. H., Antonio de Lora.

VILLA DEL RIO.—Núm. 4.548

### Cédula de citación

En providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta villa en los autos de juicio de faltas que en este Juzgado penden contra Patricio Llorente Reina y del que se desconocen sus circunstancias personales y actual paradero, por haber dañado un predio sembrado de trigo con una cballería asnar, situado en este término, al sitio de la Fuente de Huechel, propiedad de don José Molleja Bermeja, se ha mandado se cite á dicho denunciado por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la casa número nueve de la calle de San Roque, el día veinte y siete del corriente mes, á las diez de su mañana, para asistir á la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar previamente causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villa del Rio á seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Pedro José Prata.

MONTILLA.—Núm. 4.552

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días, al que dijo ser y llamarse Rafael Muñoz y Morales (a) Espárrago, de estos vecinos, calle Romo, sin que consten más circunstancias ni señas, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que se presente en este Juzgado, con el fin de ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en el expediente juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por hurto de bellotas.

Dado en Montilla á cuatro de Di-

ciembre de mil novecientos diez y seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

POSADAS.—Núm. 4.553

Don Manuel Heredia y Trivila, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, hurtados el día veinte y nueve de Noviembre último, del término de Hornachuelos, á Claudio Perez León, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Cuatro cerdos machos, orejisanos, sin hierro; dos cerdos, uno pelado y otro jaro.

Seis cerdas; una colorada, otra pelada cabeza y con señal detrás de las espaldillas de haber estado atada, otra entrecasa y tres negras.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.507

TORRUBIA MOLINA, Juan; domiciliado ú timamente en uno de los cortijos de la Vega de Antequera; comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del partido de Rute, para recibirle declaración como testigo en causa por falsedad en los libros celebratorios del caudal de Censos Propios de Iz-nájar, instruida por dicho Juzgado de Rute á virtud de denuncia de Francisco Ramirez Montero.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6